



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de CARMEN LUCIA USTA MARTÍNEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00165-00.

**SECRETARÍA.** Montería, Agosto Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, manifestándole que por Auto de fecha dos (2) de julio del año que discurre, notificado en Estado No 97 de fecha seis (6) de julio de la presente anualidad, se tuvieron por contestadas las réplicas a la acción ordinaria laboral, invocadas por las administradoras de pensiones demandadas y se señaló fecha para la celebración de las respectivas audiencias públicas. No obstante lo descrito, en el proveído reseñado existió un yerro en cuanto a la identificación del presente proceso, indicándose como radicado el número 23-001-31-05-004-2020-00156-00, siendo el radicado correcto el número 23-001-31-05-004-2020-00165-00, lo cual llevó a que se declarara la ilegalidad de dicho proveído a través de providencia de data seis (6) de agosto de los corrientes. Por tanto, se encuentra pendiente reiterar el pronunciamiento que debe realizar esta judicatura respecto al estudio de las contestaciones de la demanda que fueron deprecadas por las instituciones pensionales demandadas, así como también, se hace conducente ratificar la calenda previamente señalada para la celebración de las respectivas audiencias públicas en dicha Litis, pero teniendo en cuenta que el radicado correcto de esta contienda es el correspondiente al número 23-001-31-05-004-2020-00165-00. **Provea,**

El Secretario.

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00165-00

Montería, Agosto Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., remitidas mediante mensajes de datos al correo electrónico de esta agencia judicial.



En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a disponer la admisión de las mencionadas contestaciones de la demanda.

De otra parte, se aprecia que la accionada COLPENSIONES, aporta con su contestación de la demanda, poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, mandato otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que asista jurídicamente sus intereses. Conforme con lo anterior y en atención a lo dispuesto en los cánones 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud de lo instituido en el artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha firma de abogados para actuar en defensa de COLPENSIONES, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ.

Por otro lado, se aprecia que PORVENIR S.A., adosa al juicio con la contestación de la demanda, poder especial otorgado mediante escritura pública N° 0885 del 28 de agosto de 2020 por el representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para que dicha entidad apadrine sus intereses. Partiendo del contenido y alcance de dicho documento, esta judicatura de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa a las ritualidades laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, le reconocerá personería jurídica a dicha firma de juristas para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de CARMEN LUCIA USTA MARTÍNEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00165-00.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará **el día jueves veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, prevista en la citada disposición legal. De igual forma, una vez surtida dicha diligencia, acorde a los principios de economía y celeridad de las actuaciones judiciales, se continuarán las actuaciones del proceso con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: Reconocer** a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., identificada con Nit 900.192.700-5, representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como firma de abogados que asume en el juicio la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**CUARTO: Reconocer** al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VÉLEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.



**QUINTO: Reconocer** a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, firma de abogados que ejercerá la defensa del ente incoado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**SEXTO: Reconocer** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la firma de abogados – LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como vocero judicial principal de PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en la escritura pública N° 0885 del 28 de agosto de 2020, otorgada en la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá, militante dentro del presente expediente ordinario laboral.

**SEPTIMO: Señalar el día el día jueves veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.),** como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, una vez surtida dicha diligencia, acorde con los principios de economía y celeridad de las actuaciones judiciales, se continuarán las actuaciones del proceso con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el canon 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**